



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 1387/2026

EXP. N.º 05092-2025-PC/TC
HUANCAVELICA
EDSY MATOS MOLINA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de agosto de 2026, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ochoa Cardich, Gutiérrez Ticse y Pacheco Zerga, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Edsy Matos Molina contra la resolución de fojas 503, de fecha 5 de setiembre de 2025, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de enero de 2025, la recurrente interpuso demanda de cumplimiento contra la Universidad Nacional de Huancavelica¹, subsanada mediante escrito presentado el 28 de enero de 2025², con el objeto de que cumpla con la Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; y que, en consecuencia, se realice su nombramiento en la categoría de profesor auxiliar en el Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales, pues cumple todos los requisitos establecidos en la referida ley.

Como pretensión objetiva originaria accesoria, solicita que en su resolución de nombramiento se incluya, además, la reserva del derecho a ocupar la plaza vacante que se genere con posterioridad, así como la creación de una plaza nueva presupuestada para su incorporación laboral en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la universidad emplazada, al tener la disponibilidad de plaza vacante.

¹ Foja 35.

² Foja 278.



Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR
06626828 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 12:10:04-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICSE Luis Gustavo FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 09:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA FIR
02860240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 18:33:12-0500

Firmado digitalmente por:
HANDA VARGAS DE PRETEL Miriam FAU
20217267618 soft
Motivo: Day fe
Fecha: 15/09/2026 08:20:30-0500



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/05092-2025-AC.pdf>



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 1387/2026

EXP. N.º 05092-2025-PC/TC
HUANCABELICA
EDSY MATOS MOLINA

El Segundo Juzgado Civil – Sede Central de Huancavelica, mediante Resolución 2, de fecha 13 de marzo de 2025, admitió a trámite la demanda³.

El apoderado de la universidad demandada se apersonó al proceso y solicitó que se declare la sustracción de la materia⁴, por cuanto la emplazada ha cumplido con lo establecido por la Ley 32171, pues mediante la Resolución 004-2025-CU-UNH, de fecha 9 de enero de 2025, se aprobó la “Directiva que establece los lineamientos para el nombramiento excepcional de docentes contratados de la Universidad Nacional de Huancavelica en el marco de la Ley 32171”, modificada a través de la Resolución 015-2025-CU-UNH, conforme a las disposiciones técnicas brindadas, aprobando, asimismo, el cronograma para dicho nombramiento excepcional, en el cual se ha programado los días 16 y 17 de enero de 2025 para la presentación y recepción de expedientes por parte de los docentes que deseen acogerse a dicho proceso.

El *a quo*, mediante Resolución 5, de fecha 5 de mayo de 2025, declaró infundada la solicitud de conclusión del proceso por sustracción de la materia⁵; y, mediante la Resolución 12, del 26 de junio de 2025, declaró improcedente la demanda⁶, por considerar que la Ley 32171, Ley que autoriza excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento de una norma legal, establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00168-2005-PC/TC, debido a que contiene un mandato sujeto a controversia compleja, pues dicha norma no se rige por sí sola, sino que necesariamente tiene que contar con una Directiva en la que se desarrolle la norma de forma más puntual, y se determine cómo será el proceso, quiénes serán los miembros de la comisión, cuánto durará, ante qué autoridad se impugnarán los resultados del proceso, entre otros aspectos.

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a través de la Resolución 15, de fecha 5 de setiembre de 2025, confirmó la resolución apelada, con similares argumentos, agregando que no se puede ordenar el nombramiento solicitado, debido a que la accionante fue contratada

³ Foja 289.

⁴ Foja 336.

⁵ Foja 359.

⁶ Foja 469.



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 1387/2026

EXP. N.º 05092-2025-PC/TC
HUANCAVELICA
EDSY MATOS MOLINA

en una plaza que tiene titular y es de suplencia⁷.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se cumpla con la Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; y que, en consecuencia, se nombre a la recurrente en la categoría de profesor auxiliar en el Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Requisito especial de la demanda

2. En autos obra el documento con el que se acredita que se ha cumplido con el requisito especial de procedencia de la demanda de cumplimiento⁸, de conformidad con el artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Análisis de la controversia

3. El artículo 200, inciso 6 de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 65, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.
4. En el presente caso, la Ley 32171, que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, establece:

⁷ Foja 503.

⁸ Foja 9



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 1387/2026

EXP. N.º 05092-2025-PC/TC
HUANCAVELICA
EDSY MATOS MOLINA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas.

Artículo 2. Requisitos

2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
- c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

Artículo 3. Nombramiento por categorías

3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

- a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.
- b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación del nombramiento en las universidades públicas

Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

SEGUNDA. Asistencia técnica, logística y presupuestaria



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 1387/2026

EXP. N.º 05092-2025-PC/TC
HUANCAVELICA
EDSY MATOS MOLINA

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación brindarán las facilidades técnicas, logísticas y presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.
(...)

5. En el caso concreto, se advierte que, bajo los alcances de la ley cuyo cumplimiento se exige, la universidad emplazada emitió la Resolución 1265-2025-CU-UNH, de fecha 3 de setiembre de 2025⁹, disponiendo:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR a la docente Edsy MATOS MOLINA, en la categoría de Docente Auxiliar a Tiempo Completo, en el código CAP N.º 641, en el Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Huancavelica, en el marco de la Ley N.º 32171 - "LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO"; y, del Decreto Supremo N.º 181-2025-EF - DECRETO SUPREMO QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025 A FAVOR DE DIVERSAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, propuesto por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 04 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el pago de remuneraciones del docente nombrado, será afecto al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la docente Edsy MATOS MOLINA, que en el plazo de 30 días calendarios, cumpla con presentar a la Unidad de Recursos Humanos, un ejemplar de su file, debidamente certificado por la UNH; y, organizado según el formato correspondiente.
(...)

Esto es, la parte demandada, con la emisión de la Resolución 1265-2025-CU-UNH, ha resuelto nombrar a la demandante como docente, conforme a la Ley 32171.

6. De lo expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional concluye que se ha producido la sustracción de la materia justiciable con posterioridad a la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 1 del

⁹ Foja 515, vuelta



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 1387/2026

EXP. N.º 05092-2025-PC/TC
HUANCAVELICA
EDSY MATOS MOLINA

Nuevo Código Procesal Constitucional; razón por la cual la demanda debe declararse improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**OCHOA CARDICH
GUTIÉRREZ TICSE
PACHECO ZERGA**

PONENTE PACHECO ZERGA
